

# ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL

"Impulsando la Sociedad del Conocimiento"

CONTRATO No. 012-2014  
LICBS-ESPOL-001-2014

## CONTRATO No. 012-2014

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL), representada por el Ing. Sergio Flores Macías, en su calidad de Rector, a quien en adelante se lo denominará CONTRATANTE; y, por otra parte, la **COMPAÑÍA DE SEGUROS ECUATORIANO SUIZA S.A.**, representada por el Ec. Alejandro Arosemena Durán, en calidad de Gerente General, a quien en adelante se le denominará CONTRATISTA. Las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas:

### Cláusula Primera.- ANTECEDENTES

- 1.1 De conformidad con los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNC–, y 25 y 26 de su Reglamento General –RGLOSNC–, el Plan Anual de Contrataciones de la CONTRATANTE, contempla la CONTRATACION DE SEGUROS GENERALES QUE AMPAREN LOS BIENES DE LA ESPOL Y SEGUROS DE ACCIDENTES PERSONALES QUE PROTEJAN A LOS ALUMNOS DE LA INSTITUCION
- 1.2. Previo los informes y los estudios respectivos, el Delegado de la Máxima autoridad de la CONTRATANTE, mediante resolución de fecha 17 de enero del 2014, resolvió aprobar el pliego de la Licitación LICBS-ESPOL-001-2014 para la "CONTRATACIÓN DE SEGUROS GENERALES QUE AMPAREN LOS BIENES DE LA ESPOL, Y SEGUROS DE ACCIDENTES PERSONALES QUE PROTEJAN A LOS ALUMNOS DE LA INSTITUCIÓN".
- 1.3 Se cuenta con la existencia y suficiente disponibilidad de fondos para el Ejercicio Fiscal año 2014, y para el año 2015 y 2016 existirán los recursos suficientes y disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria 57.02.01 "Seguros", conforme consta en la certificación conferida por el Gerente Financiero, Ing. Constantino Tobalina Dito, mediante certificación No. 99 del 17 de enero del 2014 y oficio GFNCRO-002 del 3 de enero del 2014 y G.FNCRO-016 del 17 de enero del 2014 para la licitación de la CONTRATACION DE SEGUROS GENERALES QUE AMPAREN LOS BIENES DE LA ESPOL Y SEGUROS DE ACCIDENTES PERSONALES QUE PROTEJAN A LOS ALUMNOS DE LA INSTITUCION.
- 1.4 Se realizó la respectiva convocatoria el 17 de enero del 2014, a través del Portal Institucional.

# ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL

"Impulsando la Sociedad del Conocimiento"

CONTRATO No. 012-2014  
LICBS-ESPOL-001-2014

**1.5** Luego del proceso correspondiente, el Eco. Iván Rivera Naranjo en su calidad de Delegado de la Máxima Autoridad de la CONTRATANTE, mediante Resolución de Adjudicación **LICBS-ESPOL-001-2014** del 7 de febrero de 2014 adjudicó el proceso de Licitación para la CONTRATACION DE SEGUROS GENERALES QUE AMPAREN LOS BIENES DE LA ESPOL Y SEGUROS DE ACCIDENTES PERSONALES QUE PROTEJAN A LOS ALUMNOS DE LA INSTITUCION a la **COMPAÑÍA DE SEGUROS ECUATORIANO SUIZA S.A.**

## Cláusula Segunda.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO

**2.1** Forman parte integrante del contrato los siguientes documentos:

- a) El pliego (Condiciones Particulares del Pliego CPP y Condiciones Generales del Pliego CGP) incluyendo las especificaciones técnicas, o términos de referencia del objeto de la contratación.
- b) Las Condiciones Generales de los Contratos de adquisición de bienes o prestación de servicios (CGC) publicados y vigentes a la fecha de la convocatoria en la página institucional del SERCOP.
- c) La oferta presentada por el CONTRATISTA, con todos sus documentos que la conforman.
- d) Las garantías presentadas por el CONTRATISTA.
- e) La resolución de adjudicación.
- f) Las certificaciones de la Gerencia Financiera de la ESPOL), que acreditan la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato.

## Cláusula Tercera.- INTERPRETACION DEL CONTRATO Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

**3.1** Los términos del contrato se interpretarán en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

- a. Cuando los términos están definidos en la normativa del Sistema Nacional de Contratación Pública o en este contrato, se atenderá su tenor literal.

# ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL

"Impulsando la Sociedad del Conocimiento"

CONTRATO No. 012-2014  
LICBS-ESPOL-001-2014

- b. Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato.
- c. El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.
- d. En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la Codificación del Código Civil, "De la Interpretación de los Contratos".

**3.2 Definiciones:** En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

- a. **"Adjudicatario"**, es el oferente a quien la ENTIDAD CONTRATANTE le adjudica el contrato.
- b. **"Comisión Técnica"**, es la responsable de llevar adelante el proceso licitatorio, a la que le corresponde actuar de conformidad con la LOSNCP, su Reglamento General, las resoluciones emitidas por el SERCOP, el pliego aprobado, y las disposiciones administrativas que fueren aplicables.
- c. **"Contratista"**, es el oferente adjudicatario.
- d. **"Contratante"** **"Entidad Contratante"**, es la entidad pública que ha tramitado el procedimiento del cual surge o se deriva el presente contrato.
- e. **"LOSNCP"**, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- f. **"RGLOSNCP"**, Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- g. **"Oferente"**, es la persona natural o jurídica, asociación o consorcio que presenta una "oferta", en atención al llamado a licitación / cotización o menor cuantía.
- h. **"Oferta"**, es la propuesta para contratar, ceñida al pliego, presentada

# ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL

"Impulsando la Sociedad del Conocimiento"

CONTRATO No. 012-2014  
LICBS-ESPOL-001-2014

por el oferente a través de la cual se obliga, en caso de ser adjudicada, a suscribir el contrato y a la provisión de bienes o prestación de servicios.

- i. "SERCOP", Servicio Nacional de Contratación Pública.

## Cláusula Cuarta.- OBJETO DEL CONTRATO

- 4.1 El CONTRATISTA se obliga con la CONTRATANTE a prestar los servicios de SEGUROS GENERALES (GRUPO No.1) QUE AMPAREN LOS BIENES DE LA ESPOL Y SEGUROS DE ACCIDENTES PERSONALES QUE PROTEJAN A LOS ALUMNOS DE LA INSTITUCIÓN (GRUPO No. 2), a entera satisfacción de la CONTRATANTE, según las características, especificaciones y términos de referencia, constantes en el pliego y en la oferta presentada, que se agrega y forma parte integrante de este contrato.

Los componentes de los servicios de seguros generales del GRUPO No.1 "RAMOS GENERALES", se encuentran debidamente detallados en el formulario No.3.6 de la oferta, denominado "Componentes de los servicios ofertados", detalle que consta en la foja 0042 y que comprende: Pólizas de Incendio Multiriesgo, Rotura de Maquinaria, Robo y Asalto, Equipo Electrónico, Equipo y Maquinaria de Contratistas, Vehículos, Fidelidad pública, Transporte de Dinero, Responsabilidad Civil y Transporte Interno.

Cada uno de los componentes de este grupo, será cubierto de acuerdo a las condiciones y características establecidas en los términos de referencia de los pliegos, a los que se obliga a cumplir el contratista.

El GRUPO 2: Ramos de Seguros de Accidentes personales que Protejan a los alumnos de la ESPOL, también se encuentra establecido en el formulario No.3.6, foja 0042 y comprende accidentes personales de 8.986 Alumnos.

# ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL

"Impulsando la Sociedad del Conocimiento"

CONTRATO No. 012-2014  
LICBS-ESPOL-001-2014

## Coberturas Principales

Accidentes Personales	ALUMNOS	
MUERTE ACCIDENTAL	US\$	5,000.00
DESMEMBRACION ACCIDENTAL	US\$	5,000.00
INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE POR ACCIDENTE	US\$	5,000.00
GASTOS MEDICOS POR ACCIDENTE	US\$	2,500.00
AMBULANCIA POR ACCIDENTE	US\$	150.00
GASTOS DE SEPELIO POR ACCIDENTE	US\$	500.00
ASISTENCIA LEGAL	Incluido	

El grupo DOS (2) será cubierto de acuerdo a las condiciones y características establecidas en los términos de referencia de los pliegos, a los que se obliga a cumplir el contratista.

Adicionalmente, el contratista deberá cumplir con las mejoras o beneficios adicionales al servicio de seguros de ambos grupos, presentadas en su oferta.

## Cláusula Quinta.- PRECIO DEL CONTRATO

5.1 El valor del presente contrato, que la CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA, es el de \$665.252,80 SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS 80/100 Dólares de los Estados Unidos de Norte América, más IVA y otros impuestos, de conformidad con la oferta presentada por el CONTRATISTA, valor que se desglosa como se indica a continuación:

Código GPC	Descripción del servicio: RAMOS	Unidad	Cantidad (Monto Asegurado)	Precio Unitario (Prima anual)	Precio Global (Prima dos años)
713340311	MULTIRIESGO,	1	72'361.334,10	119.396,20	238.792,40
713340312	ROBO Y/O ASALTO		550.000,00	1.925,00	3.850,00
713340323	ROTURA DE MAQUINARIA		3'760.102,39	7.520,40	15.040,80
713340321	EQUIPO ELECTRONICO		25'049.862,10	70.139,51	140.279,02
713350012	FIDELIDAD PUBLICA	1	100.000,00	2.300,00	4.600,00
713340323	EQUIPO Y MAQUINARIA	1	73.260,00	512,82	1.025,64
713310012	VEHICULOS	1	1'848.376,94	42.512,67	85.025,34
713310112	RESPONSABILIDAD CIVIL	1	300.000,00	2.700,00	5.400,00
713330011	TRANSPORTE DE DINERO	1	50.000,00	450,00	900,00
713330011	TRANSPORTE INTERNO	1	50.000,00	1.600,00	3.200,00
713200411	ACCIDENTES PERSONALES (8.986 alumnos)	1	44.930.000,00	83.569,80	167.139,60
	<b>TOTAL PRIMA NETA</b>			<b>332.626,40</b>	<b>665.252,80</b>



# ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL

"Impulsando la Sociedad del Conocimiento"

CONTRATO No. 012-2014  
LICBS-ESPOL-001-2014

- 5.2** Los precios acordados en el contrato, constituirán la única compensación al CONTRATISTA por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar.
- 5.3** En el caso de producirse incremento en el inventario de los bienes y alumnos asegurados en lo posterior a la suscripción del contrato, se procederá a establecer los valores que correspondan por concepto de pago de prima a pagarse por tal incremento. Así mismo, se reducirá del valor de la prima inicial constante en este contrato los bienes que durante su vigencia, fueren dados de baja del inventario.

Ambos acontecimientos esto es el ingreso de bienes y alumnos así como la dada de baja de los bienes que constan en el presente contrato del inventario, serán comunicados a la contratista por la Administradora del Contrato en un plazo máximo de 90 días de su ingreso o egreso, sin embargo estarán cubiertos por el seguro.

## Cláusula Sexta.- FORMA DE PAGO

- 6.1** La Contratante pagará al Contratista con cargo a la Partida No. 57.02.01 "Seguros", mediante facturas emitidas trimestralmente, a partir del 1 de Marzo del 2014.

Los servicios serán pagados a la presentación de la correspondiente planilla o planillas, previa aprobación de la CONTRATANTE.

- 6.2** Todos los pagos que se hagan al CONTRATISTA por cuenta de este contrato, se efectuarán con sujeción al precio convenido, más los impuestos de ley, a satisfacción de la CONTRATANTE.
- 6.3** De los pagos que deba hacer, la CONTRATANTE retendrá igualmente las multas que procedan, de acuerdo con el contrato.

## Cláusula Séptima- GARANTÍAS

- 7.1** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la LOSNCP, el Contratista está obligado a rendir la siguiente garantía:

- Garantía de Fiel Cumplimiento

- 7.2** Las garantías entregadas se devolverán de acuerdo a lo establecido en el artículo 118 del RGLOSNC. Entre tanto, deberán mantenerse vigentes lo que será vigilado y exigido por la CONTRATANTE.



# ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL

"Impulsando la Sociedad del Conocimiento"

CONTRATO No. 012-2014  
LICBS-ESPOL-001-2014

**7.3 Ejecución de la garantía:** La garantía contractual podrá ser ejecutada por la CONTRATANTE en los siguientes casos:

La de fiel cumplimiento del contrato:

1. Cuando la CONTRATANTE declare anticipada y unilateralmente terminado el contrato por causas imputables al CONTRATISTA;
2. Si la CONTRATISTA no la renovare cinco días antes de su vencimiento;

## Cláusula Octava.- PLAZO

8.1 El plazo para la prestación del servicio de seguros del **GRUPO 1**, Ramos Generales y del **GRUPO 2**, Ramos de Seguros de Accidentes personales que Protejan a los alumnos de la ESPOL es de dos años contados a partir del 1 de Marzo de 2014 hasta el 28 de Febrero de 2016.

## Cláusula Novena.- EXTENSION DE VIGENCIA A PRORRATA

9.01 Queda aclarado y convenido que la aseguradora, a simple solicitud de la CONTRATANTE, otorgará extensión de vigencia de (30), (60) o hasta por (90) días según requerimiento de la CONTRATANTE, contados a partir del vencimiento de las pólizas y las primas que se originen por este concepto serán calculadas a prorrata.

## Cláusula Décima.- MULTAS

10.1 Por cada día de retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales de pago de siniestros, se aplicará la multa del 1 por 1.000 del valor del contrato.

## Cláusula Décima Primera.- DEL REAJUSTE DE PRECIOS

11.1 En el Grupo 1 y Grupo 2, no aplicarán reajustes de precios por siniestralidad durante la vigencia del contrato.



# ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL

"Impulsando la Sociedad del Conocimiento"

CONTRATO No. 012-2014  
LICBS-ESPOL-001-2014

## Cláusula Décima Segunda.- OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

A más de las obligaciones señaladas en el numeral 5.1 de las condiciones particulares del pliego que son parte del presente contrato, se menciona las siguientes:

**12.1** El CONTRATISTA se compromete a ejecutar el contrato derivado del procedimiento de contratación tramitado, sobre la base de las especificaciones técnicas o los términos de referencia elaborados por la Entidad Contratante y que fueron conocidos en la etapa precontractual; y en tal virtud, no podrá aducir error, falencia o cualquier inconformidad con los mismos, como causal para solicitar ampliación del plazo, o contratos complementarios. La ampliación del plazo, o contratos complementarios podrán tramitarse solo si fueren aprobados por la administración.

**12.2** El CONTRATISTA se compromete durante la ejecución del contrato, a facilitar a las personas designadas por la CONTRATANTE, toda la información y documentación que éstas soliciten para disponer de un pleno conocimiento técnico relacionado con la ejecución del contrato, así como de los eventuales problemas técnicos que puedan plantearse, métodos y herramientas utilizadas para resolverlos.

Los delegados o responsables técnicos de la CONTRATANTE, como el administrador del contrato, deberán tener el conocimiento suficiente de la ejecución del contrato, así como la eventual realización de ulteriores desarrollos. Para el efecto, el CONTRATISTA se compromete durante el tiempo de ejecución contractual, a facilitar a las personas designadas por la Entidad Contratante toda la información y documentación que le sea requerida, relacionada y/o atinente al desarrollo y ejecución del contrato.

**12.3** Queda expresamente establecido que constituye obligación del CONTRATISTA ejecutar el contrato conforme a las especificaciones técnicas o términos de referencia establecidos en el en el pliego, y cumplir con el porcentaje mínimo de valor agregado ecuatoriano ofertado.

**12.4** El CONTRATISTA está obligado a cumplir con cualquiera otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.

# ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL

"Impulsando la Sociedad del Conocimiento"

CONTRATO No. 012-2014  
LICBS-ESPOL-001-2014

**12.5** El CONTRATISTA se obliga al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código del Trabajo y en la Ley del Seguro Social Obligatorio, adquiriendo, respecto de sus trabajadores, la calidad de patrono, sin que la CONTRATANTE tenga responsabilidad alguna por tales cargas, ni relación con el personal que labore en la ejecución del contrato, ni con el personal de la subcontratista.

**12.6** EL CONTRATISTA se obliga al cumplimiento de lo exigido en el pliego, a lo previsto en su oferta y a lo establecido en la legislación ambiental, de seguridad industrial y salud ocupacional, seguridad social, laboral, etc.

## Cláusula Décima Tercera.- OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE

**13.1** Son obligaciones de la CONTRATANTE las establecidas en el numeral 5.2 de las condiciones particulares del pliego que son parte del presente contrato.

## Cláusula Décima Cuarta.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:

**14.1** LA CONTRATANTE designa a la Lcda. Luz Marina Eguiguren, en calidad de Administrador del Contrato, quien deberá atenerse a las condiciones generales y particulares de los pliegos que forman parte del presente contrato.

**14.2** LA CONTRATANTE podrá cambiar de administrador del contrato, para lo cual bastará cursar al CONTRATISTA la respectiva comunicación; sin que sea necesario la modificación del texto contractual.

## Cláusula Décima Quinta.- TERMINACION DEL CONTRATO

**15.1 Terminación del contrato.-** El contrato termina conforme lo previsto en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las Condiciones Particulares y Generales del Contrato.

**15.2 Causales de Terminación unilateral del contrato.-** Tratándose de incumplimiento del CONTRATISTA, procederá la declaración anticipada y unilateral de la CONTRATANTE, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP. Además, se considerarán las siguientes causales:

- a) Si el CONTRATISTA no notificare a la CONTRATANTE acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones,

# ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL

"Impulsando la Sociedad del Conocimiento"

CONTRATO No. 012-2014  
LICBS-ESPOL-001-2014

o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación;

- b) Si la CONTRATANTE, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la LOSNCP, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social del CONTRATISTA;
- c) Si se verifica, por cualquier modo, que la participación ecuatoriana real en la provisión de bienes o prestación de servicios objeto del contrato es inferior a la declarada.
- d) Si el CONTRATISTA incumple con las declaraciones que ha realizado en el numeral 3.5 del formulario de la oferta - Presentación y compromiso;
- e) El caso de que la entidad contratante encuentre que existe inconsistencia, simulación y/o inexactitud en la información presentada por CONTRATISTA, en el procedimiento precontractual o en la ejecución del presente contrato, dicha inconsistencia, simulación y/o inexactitud serán causales de terminación unilateral del contrato por lo que, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, lo declarará CONTRATISTA incumplido, sin perjuicio además, de las acciones judiciales a que hubiera lugar.

**15.3 Procedimiento de terminación unilateral.-** El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

## Cláusula Décima Sexta.- TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO

**16.1** La declaratoria de terminación unilateral y anticipada del contrato no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo de parte del contratista.

**16.2** Tampoco se admitirá acciones constitucionales contra las resoluciones de terminación unilateral del contrato, porque se tienen mecanismos de defensa, adecuados y eficaces para proteger los derechos derivados de tales resoluciones, previstos en la Ley.



# ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL

"Impulsando la Sociedad del Conocimiento"

CONTRATO No. 012-2014  
LICBS-ESPOL-001-2014

## Cláusula Décima Séptima.- CONTRATOS COMPLEMENTARIOS

17.1 Por causas justificadas, las partes podrán firmar contratos complementarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 85 y 87 de la LOSNCP, y en el artículo 144 del RGLOSNC.

## Cláusula Decima Octava.- RECEPCIÓN DEFINITIVA DEL CONTRATO

16.1 La recepción de los SEGUROS GENERALES QUE AMPAREN LOS BIENES DE LA ESPOL (GRUPO No.1) Y SEGUROS DE ACCIDENTES PERSONALES QUE PROTEJAN A LOS ALUMNOS DE LA INSTITUCIÓN (GRUPO No.2), se realizará a entera satisfacción de la CONTRATANTE. En virtud de que los servicios contratados corresponden a un contrato de tracto sucesivo, se conviene en recibir el servicio mensualmente y de manera sucesiva, por lo cual se podrán efectuar recepciones parciales y será necesaria la suscripción de la respectiva Acta suscrita por el CONTRATISTA y los integrantes de la comisión designada por la CONTRATANTE, en los términos del artículo 124 del Reglamento General de la LOSNCP. La liquidación final del contrato se realizará en los términos previstos por el artículo 125 del reglamento mencionado, y formará parte del acta.

## Cláusula Décima Novena.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

19.1 De existir diferencias entre las partes contratantes no solventadas dentro del proceso de ejecución, podrán utilizar los procesos de mediación y arbitrajes en derecho, que lleven a solucionar sus diferencias.

19.2 De surgir controversias en que las partes no concuerden someterlas a los procedimientos de mediación y arbitraje y decidan ir a sede judicial, el procedimiento se lo ventilará ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo # 2 con sede en la ciudad de Guayaquil, aplicando para ello la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Todo lo anterior de conformidad con los Arts. 104 y 105 de la Ley del Sistema Nacional de Compras Públicas LOSNCP y del Art. 160 de su Reglamento.

19.3 La legislación aplicable a este Contrato, es la ecuatoriana. En consecuencia, el contratante, renuncia a utilizar la vía diplomática por todo reclamo relacionado con este contrato. Si el CONTRATISTA



# ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL

"Impulsando la Sociedad del Conocimiento"

CONTRATO No. 012-2014  
LICBS-ESPOL-001-2014

incumpliere este compromiso, la contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato y hacer efectivas las garantías.

## Cláusula Vigésima.- TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS

**20.1** La CONTRATANTE efectuará al CONTRATISTA las retenciones que dispongan las leyes tributarias, conforme la legislación tributaria vigente.

La CONTRATANTE retendrá el valor de los descuentos que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ordenare y que corresponda a mora patronal, por obligaciones con el seguro social provenientes de servicios personales para la ejecución del contrato de acuerdo a la Ley de Seguridad Social.

**20.2** Es de cuenta del CONTRATISTA el pago de los gastos notariales, de las copias certificadas del contrato y los documentos que deban ser protocolizados en caso de que sea necesario. En dicho caso, el CONTRATISTA entregará a la CONTRATANTE hasta dos copias del contrato, debidamente protocolizadas. En caso de terminación por mutuo acuerdo, el pago de los derechos notariales y el de las copias será de cuenta del CONTRATISTA.

## Cláusula Vigésima Primera: COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

**21.1** Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito y en idioma castellano. Las comunicaciones entre la administración y el CONTRATISTA se harán a través de documentos escritos.

## Cláusula Vigésima Segunda.- DOMICILIO

**22.1** Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Guayaquil.

**22.2** Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

La CONTRATANTE: Km 30.5 Vía Perimetral, Campus Gustavo Galindo Velasco Teléfonos: 2269269 / 2269100. [rector@espol.edu.ec](mailto:rector@espol.edu.ec)

El CONTRATISTA: Av. Nueve de Octubre calle Av. 9 de Octubre 2101 y Tulcán Junto a la Agencia del Banco Bolivariano Edif. Ecuatoriano Suiza Teléfonos. 3731510 email: [ecuasuiza@ecuasuiza.ec](mailto:ecuasuiza@ecuasuiza.ec)



# ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL

"Impulsando la Sociedad del Conocimiento"

CONTRATO No. 012-2014  
LICBS-ESPOL-001-2014

Las comunicaciones también podrán efectuarse a través de medios electrónicos.

## Cláusula Vigésima Tercera.- ACEPTACION DE LAS PARTES

**23.1 Declaración.-** Las partes libre, voluntaria y expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro de las Condiciones Generales de los Contratos de provisión de bienes y prestación de servicios, publicado en la página institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, vigente a la fecha de la Convocatoria del procedimiento de contratación, y que forma parte integrante de las Condiciones Particulares del Contrato que lo están suscribiendo.

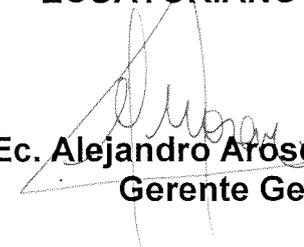
**23.2.** Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones.

Para constancia de lo establecido, firman las partes en cuatro ejemplares de igual contenido y valor, en la ciudad de Guayaquil, 24 Febrero del 2014.

**ESCUELA SUPERIOR POLITECNICA  
DEL LITORAL (ESPOL)**

  
**Ing. Sergio Flores Macías**  
Rector

**COMPAÑÍA DE SEGUROS  
ECUATORIANO SUIZA S.A**

  
**Ec. Alejandro Arosemena Durán**  
Gerente General